

Expediente: **3495/24**

Carátula: **BATTAGLIA DAMIAN LUIS C/ GORBAN MATIAS Y OTROS S/ ACCION DE NULIDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MEIK, MARIANO ELIAS-DEMANDADO/A

900000000000 - LICHTMAJER, TOMAS-DEMANDADO/A

900000000000 - GORBAN, MATIAS-DEMANDADO/A

900000000000 - TEMKIN, PABLO ARIEL-DEMANDADO/A

900000000000 - PORTER BREWERY S.R.L., -DEMANDADO/A

23302680604 - BATTAGLIA, DAMIAN LUIS-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3495/24



H102326360889

Juzgado Civil y Comercial Común XI nom

JUICIO: BATTAGLIA DAMIAN LUIS c/ GORBAN MATIAS Y OTROS s/ NULIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Proveído de escrito **INTERONGO RECURSO - POR: ACOSTA CISNEROS, MARIA FABIANA - 21/08/2026 05:58**

San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2026.-

1) El recurso de revocatoria interpuesto contra los puntos 7) y 10) de la providencia de fecha 11/08/2026, debe ser rechazado.

En efecto, el punto 7) mencionado, deniega la recepción de un pen drive ofrecido por la parte actora, en formato físico a ser presentado por ante el mostrador de la Oficina de Gestión Asociada, por cuanto dicha modalidad no se encuentra prevista por el Código Procesal vigente ni por la Acordada 1536/2022 o "Reglamento del Expediente Digital". Aceptar la presentación de un hardware ajeno al sistema donde debe constar la totalidad de las actuaciones no resulta válido, menos aún pudiéndose subir al SAE los archivos de audio que refiere la recurrente, evitando de tal manera la dispersión de actuaciones relativas a la causa y permitiendo mediante la incorporación del archivo su debido control por la contraria, respetando de tal manera el ejercicio del derecho de defensa.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme se aclara en presentación de fecha 25/08/2026 hs. 02:58, ya se ha subido al SAE el archivo de audio que pretendía incorporarse vía pen drive, por lo cual el recurso deviene abstracto.

En cuanto al acápite 10), tal como se observa del escrito de interposición del recurso, no se ha efectuado una crítica concreta y razonada contra lo decidido. Es más, a través de lo expuesto en el recurso se refuerza la razón de lo resuelto por esta Proveyente ya que no correspondía emitir

pronunciamiento sobre una cuestión no planteada, o argumentada en abstracto sin ceñirse a la realidad del trámite procesal, adelantándose a incidencias que no han sido articuladas.

En consecuencia, no ha lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada en contra de los puntos 7) y 10) de decreto de fecha 11/08/2026, manteniéndose firme en todas sus partes.

2) En el entendimiento que podría causar gravamen irreparable a la accionante, concédese el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria únicamente respecto del punto 10) del decreto cuestionado, sirviendo el escrito de revocatoria como memorial de agravios. En consecuencia, elévense los autos al Superior, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión. **Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.